

## **Caso: Amenaza a los recursos hídricos y comunidades del Valle del Pupío por la construcción del tranque “El Mauro” para relaves mineros. Comuna de Los Vilos, Provincia del Choapa, IV Región de Coquimbo. República de Chile**

**Actores del contradictorio:** Fiscalía de Medio Ambiente, en representación del Comité de Agua Potable Rural de Caimanes, el Canal de Comuneros de Caimanes, las Juntas de Vecinos Caimanes y del Valle del Pupío

**En oposición a:** Minera Los Pelambres Ltda.

Dirección General de Aguas de la República de Chile

### **HECHOS**

1. El Valle del Pupío es un estrecho valle de aproximadamente 69.000 hectáreas de extensión, con 3.000 hectáreas bajo explotación o cultivo y 100 a 150 hectáreas bajo riego. Su cabecera está constituida por el sector denominado El Mauro, un pequeño sub-valle o cuenca endorreica de aproximadamente 7.000 hectáreas, donde nacen varias pequeñas vertientes que constituyen el 70% del agua del sector del Mauro, que a su vez forman el Estero Pupío aguas abajo.
2. Las aguas que afloran en el fundo El Mauro pertenecen a los regantes ubicados aguas abajo, los cuales poseen derechos de aprovechamiento inscritos por el total del caudal del Estero Pupío.
3. A una distancia de 10 km abajo del fundo de El Mauro se encuentra la comunidad de Caimanes con aproximadamente 1000 habitantes, que dependen del agua proveniente del fundo El Mauro.
4. En 1997, la Minera Los Pelambres Ltda. presentó el proyecto ‘Expansión Minera Los Pelambres 85.000 tpd’ al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, considerando tres tranques aledaños a la mina, el cual fue aprobado. Posteriormente este proyecto fue retirado por la empresa y cambiado por el proyecto El Mauro, con una capacidad parecida a los tres tranques. (Actualmente la MLP está conformada en un 60% con capital chileno y un 40% con capital japonés).
5. La construcción del tranque El Mauro, con 2060 millones de toneladas de almacenamiento de los relaves a generarse por la mina Los Pelambres, forma

parte del proyecto, el cual está cerrando el acceso del sector El Mauro al resto del valle, instalando un muro de aproximadamente 1.400 metros de longitud, con una altura final de 237 metros.

6. Los citados relaves serán canalizados directamente al predio El Mauro, sin tratamiento alguno. Estos relaves están compuestos por desechos mineros que contienen tóxicos como arsénico, estroncio, óxido de silicio, cloro, plomo, óxido de aluminio y azufre, entre otros.
7. El tranque de relaves se está construyendo exactamente sobre las vertientes que dan origen al Estero Pupío y, para la construcción de dicho tranque, esas fuentes naturales de aguas serán obstruidas e incomunicadas de la superficie a través de la inyección de concreto y otras sustancias.
8. En el 2001, la Dirección General de Aguas (DGA) reconoció que el caudal del Estero Pupío estaba agotado, rechazando una solicitud de aprovechamiento de la minera Los Pelambres.
9. El 30 de noviembre de 2005, la DGA autorizó, mediante la Resolución N° 1791/2005, la construcción del tranque de relaves sin acoger ninguna de las observaciones efectuadas por la comunidad al proyecto.
10. El 3 de noviembre del 2006, la Corte de Apelaciones de Santiago, aplicando el artículo 137 del Código de Aguas, acogió la reclamación interpuesta por la Fiscalía de Medio Ambiente (FIMA) y dejó sin efecto la Resolución DGA 1791/2005, decidiéndose que se acogía a las objeciones planteadas al proyecto de construcción del tranque de relaves 'El Mauro', y se negaba la autorización solicitada por la Minera los Pelambres Ltda. para la construcción por afectar los derechos de aprovechamiento de agua de los reclamantes.

#### **CONSIDERANDOS:**

1. El reconocimiento universal del derecho humano al agua en adecuada cantidad y calidad, como un derecho humano fundamental cuyo ejercicio pleno debe ser protegido por los Estados (Audiencia, Ciudad de México, 2006);
2. Como derecho social, el derecho al agua no debe ser ejercido en perjuicio de los que estén más próximos a la fuente en litigio.
3. Los siguientes posibles riesgos, daños ocurridos y amenazas asociados con las irregularidades denunciadas:
  - Destrucción de vertientes por la incomunicación de fuentes hídricas;
  - Vulneración arbitraria de los derechos de aguas de los reclamantes;

- Violación de varios derechos de las poblaciones afectadas, entre otros, el derecho a la vida y a la salud;
  - Contaminación directa e indirecta de las fuentes hídricas por la presencia de los relaves;
  - Exposición de las poblaciones cercanas a los polvos generados en los relaves;
  - Pérdida de biodiversidad;
  - Pérdida de la calidad de vida y de medios alternativos de sustento, como la agricultura y el turismo;
  - Riesgo para la comunidad de Caimanes y la comuna de Los Vilos (17.453 habitantes) ubicadas aguas abajo ante la ocurrencia de eventos catastróficos, especialmente, en esta zona de alta sismicidad;
  - Pérdida de sitios de valor arqueológico.
4. Que la propuesta de la minera cambia el agua de fuente natural de buena calidad y en suficiente cantidad, por agua de fuente artificial (trunque de cola) con altísima probabilidad de ser contaminada, de menor cantidad y controlada por la empresa.
  5. Que al finalizar el proyecto, quedará un depósito de millones de toneladas de tóxicos después del abandono de las faenas por la empresa, con el persistente riesgo de un derrumbe de consecuencias catastróficas.
  6. Que la población ha sido vulnerada en sus derechos fundamentales, tales como derecho a la vida, propiedad y medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y potencialmente el derecho a escoger su asentamiento, dado el riesgo de desplazamiento forzoso.
  7. Que, a pesar del fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago, el desarrollista continúa la construcción del trunque de relaves, actualmente construido cerca del 97% de su totalidad.

En vista de los hechos y consideraciones que anteceden, el Jurado del Tribunal Latinoamericano del Agua

**RESUELVE:**

1. Responsabilizar a la empresa Minera Los Pelambres Ltda. por la destrucción del sistema hídrico natural y de un ecosistema único, y censurarla por haber continuado los trabajos a pesar de una decisión judicial que anula la autorización.

2. Censurar a las autoridades gubernamentales por la falta de compromiso en el cumplimiento de sus obligaciones y por sus acciones contradictorias, siempre en perjuicio de la vida, la salud y la naturaleza; por no acatar un fallo judicial que prohíbe la construcción del tranque de relaves que quedaría con millones de toneladas de residuos tóxicos a perpetuidad.
3. Exhortar a la Empresa y los organismos gubernamentales pertinentes la cancelación inmediata y definitiva de las obras de construcción del tranque El Mauro por los daños presentes y futuros.

## **RECOMENDACIONES**

1. Ejecutar una evaluación independiente y participativa, financiada por la empresa, respecto al grado y la reversibilidad del daño causado al sistema hídrico natural y a la población afectada.
2. Elaborar y ejecutar, por parte del Estado de Chile y con la participación de las comunidades afectadas, un plan de reparación integral de los daños, de tal manera que el fundo recupere en la medida de lo posible su estado original, costeado por la empresa.
3. Indemnizar, por parte de la empresa y eventualmente del Estado, los daños ecológicos y arqueológicos causados al sitio y los perjuicios a la población.



*Tribunal Latinoamericano del Agua*

*Audiencia Pública*  
**GUADALAJARA, MÉXICO, 2007**

Resolución tomada por unanimidad a los once días del mes de octubre del 2007

**Dr. David Barkin**

**Lic. Patricia Díaz Romo**

**Dr. Alexandre Camanho de Assis**

**Dra. Catharina Wesseling**

**Dr. Luis Gabriel Torres Gonzales**

**Dr. Salvador Montenegro**

**Dr. Philippe Texier**  
**Presidente**